

Dumping – Comercio Exterior

Abril - 2016



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Del GATT a la OMC

- El GATT de 1947 era un acuerdo multilateral aplicable al comercio de mercancías.
- Este acuerdo fue reformado con el objetivo de profundizar la apertura comercial mediante una serie de negociaciones multilaterales o "rondas".
- La última de estas rondas, la llamada "Ronda Uruguay", dio como resultado la creación de la OMC y abarca el comercio de bienes y servicios y aspectos de propiedad intelectual.
- El GATT sobrevive como versión modificada (llamado "GATT de 1994") y forma parte del Acuerdo sobre la OMC.



Diferencias entre el GATT y la OMC

GATT	OMC
Es un tratado internacional	Es una organización internacional
Funcionaba por rondas o reuniones de los países miembros que luego firmaban los tratados.	Tiene una estructura y funciona permanentemente
Solo trataba del comercio de mercancías	También trata de temas de servicios financieros y de patentes, derechos de autor, propiedad intelectual, agricultura, acceso a mercados entre otros.
No tenía un órgano de vigilancia y control	Sí juzga el cumplimiento de los acuerdos

Ronda de Uruguay: Dos grandes logros

- Creación de una organización mundial nueva de condición jurídica plena, la OMC.
- Los Acuerdos forman un todo con un ámbito de aplicación sin precedentes
 - Primera reforma Agrícola
 - Normas sobre textiles
 - Nueva y más profunda reducción de barreras comerciales
 - Inclusión de los servicios
 - Nuevo mecanismo de solución de controversias.



La Organización Mundial del Comercio (OMC)

- Único órgano internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países.

–Núcleo

- Constituido por los Acuerdos de la OMC.
 - documentos que establecen normas jurídicas fundamentales del comercio internacional;
 - Contratos que obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de límites convenidos.

Propósitos principales de la OMC

- Fomentar el libre comercio mediante la eliminación de obstáculos y el establecimiento de normas transparentes y previsibles.
- Constituirse en un foro para la celebración de negociaciones comerciales.
- Asegurar la eficiente solución de diferencias comerciales.



Objetivos principales de la OMC

En el preámbulo del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, las partes en el Acuerdo reconocen determinados objetivos que desean alcanzar mediante el sistema multilateral de comercio:

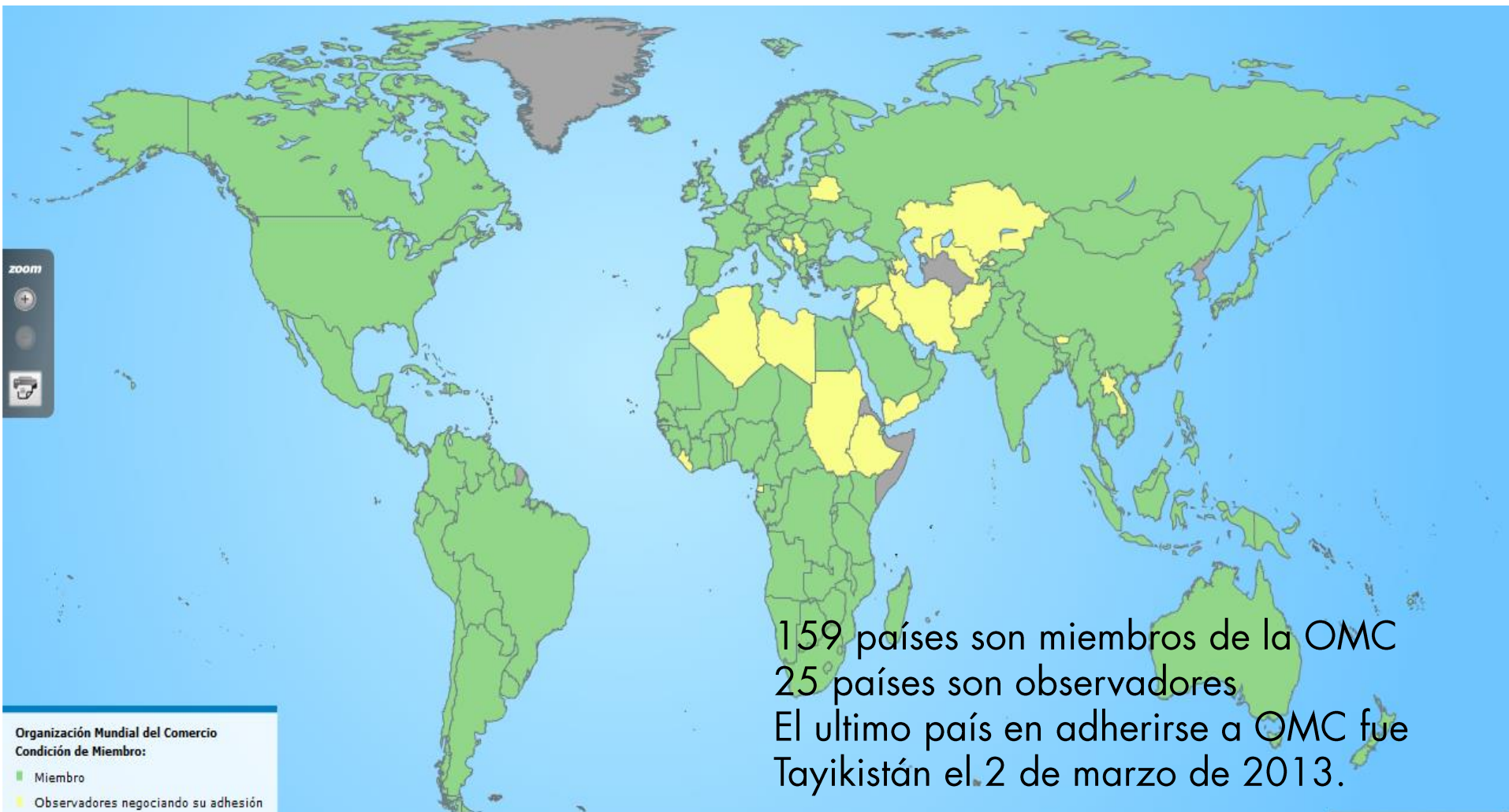
- Elevar los niveles de vida;
- Lograr el pleno empleo;
- Lograr un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva; y
- Acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible.
- En el Acuerdo también se reconoce que es necesario "realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a su desarrollo económico".

Rondas de negociaciones comerciales

Año	Lugar/Nombre	Temas abarcados	Partes
1947	Ginebra	Aranceles	23
1949	Annecy	Aranceles	13
1951	Torquay	Aranceles	38
1956 1960 - 1961	Ginebra Ginebra, Ronda Dillon	Aranceles Aranceles	26 26
1964-1967	Ginebra, Ronda Kennedy	Aranceles y Medidas antidumping	62
1973 -1979	Ginebra, Ronda de Tokio	Aranceles, medidas no arancelarias, acuerdos "Marco": <ul style="list-style-type: none"> • Primeras negociaciones sobre obstáculos no arancelarios. • Establecimiento de acuerdo plurilaterales. • Establecimiento de la clausula de habilitación 	102
1986-1994	Ginebra, Ronda de Uruguay	Aranceles, medidas no arancelarias, normas servicios, propiedad intelectual, solución de diferencias, textiles, agricultura, creación de la OMC, etc.	123

http://wto.org/spanish/forums_s/students_s/students_s.htm

En la actualidad



Tipos de medidas comerciales correctivas y su marco jurídico

Medida	Marco jurídico
Medidas Antidumping	Artículo VI del GATT y Acuerdo Antidumping (AD) OMC
Medidas Compensatorias	Artículo VI del GATT y Acuerdo Sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC)
Medidas de Salvaguardia	Artículo XIX del GATT y Acuerdo sobre Salvaguardias (SG)

Disciplinas para la defensa contra prácticas desleales

Objetivo:

- Eliminar las distorsiones en el comercio internacional que alteren las condiciones de competencia leal entre los productores nacionales y extranjeros.

Instrumentos:

- Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994
Acuerdo Antidumping.
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
Acuerdo Antisubvenciones.

Objetivo:

- Permitir el ajuste ordenado de una rama de producción nacional ante la apertura.

Instrumento:

- Acuerdo sobre Salvaguardias.
- Antecedente: capítulo XIX del GATT.

El Acuerdo Antidumping actual es el 3er Acuerdo sobre esta materia

Antes se aplicó;

- El Código Antidumping de Ronda Tokio (1979) y
- El Código Antidumping de Ronda Kennedy (1967).



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Medidas Antidumping Generalidades



En las actividades de comercio internacional pueden presentarse situaciones en las que se introduce en el mercado de otro país un producto a un precio inferior al precio que vende el mismo producto en su mercado interno.

Este puede ser un caso de **dumping**, una **práctica desleal** de comercio que pueden realizar los países o empresas productoras extranjeras o exportadores.

Antecedentes

✓ **Nacional**

✓ **Internacional**

Marco Legal

➤ Nacional

- ✓ Ley 170 de 1994
- ✓ Decreto 1750 del 1 de septiembre de 2015

➤ Internacional

- ✓ Acuerdo de la OMC

➤ Comunidad Andina

- ✓ Decisión 283 del 21 de marzo de 1991
- ✓ Decisión 456 del 4 de mayo de 1999

Definiciones (1)

- **Dumping**
- **Valor Normal**
- **Precio de exportación**
- **Operaciones comerciales normales**
- **Producto similar**
- **Margen de dumping**

Dumping

¿ CUÁNDO UN PRODUCTO ES OBJETO DE "DUMPING"?

Cuando se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 5 – Acuerdo Antidumping OMC, numeral 2,1)

Valor Normal

Es el precio comparable realmente pagado o por pagar del producto similar al exportado hacia Colombia, cuando es vendido para consumo en el país de origen o de exportación. En defecto de lo anterior, por valor normal se entenderá el establecido teniendo en cuenta el precio de exportación a un tercer país o el valor construido.

Si se trata de un país con economía centralmente planificada el valor normal corresponderá al precio doméstico o de exportación en un tercer país con economía de mercado. (Decreto 1750 de 2015, Artículos 6 y 7).

Precio de exportación

Se entiende por precio de exportación, el realmente pagado o por pagar por el producto considerado que es vendido para su exportación hacia Colombia. o).

Si no existe precio de exportación, o cuando a juicio de la Autoridad Investigadora el precio de exportación no sea fiable por la existencia de una asociación, vínculo o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación se reconstruirá sobre la base del precio al cual los productos importados se venden por primera vez a un comprador independiente. En caso que no se vendan a un comprador independiente o la venta no se hiciera en el mismo estado que se importaron, el precio se calculará sobre una base razonable que la autoridad determine. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 9).

Producto similar

Es un producto idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto considerado de que se trate, o cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

Para estos efectos se podrán considerar las características físicas y químicas, los criterios de materias primas empleadas, proceso de manufacturación o producción, canales de distribución, clasificación arancelaria, entre otros, (Decreto 1750 de 2015, Artículo 1, literal q).

Margen de dumping

Corresponde al monto en el cual el precio de exportación es inferior al valor normal. Dicho margen se calcula por unidad de medida del producto importado al territorio nacional a precio de "dumping". Se considerará de "minimis" el margen de "dumping" cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 4, literal h).

La existencia del margen de "dumping" se establece normalmente sobre la base de una comparación entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables, o mediante una comparación entre el valor normal y los precios de exportación transacción por transacción. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 14)

Definiciones (2)

- **Derechos antidumping**
- **Derechos provisionales**
- **Derechos definitivos**
- **Duración de los derechos antidumping**

Derechos antidumping

Derecho de Aduana aplicado a las importaciones de productos que restablece las condiciones de competencia distorsionadas por el "dumping". (Decreto 1750 de 2015, Artículo 1, literal d)

El monto de los derechos generalmente podrá expresarse en una de las siguientes formas o combinación de ellas, en porcentaje ad-valorem o de acuerdo con un precio base. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 42).

Derechos provisionales

Con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar derechos antidumping provisionales si se concluye preliminarmente que existe dumping, daño importante y relación causal y se juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Se aplicarán por un periodo máximo de 4 meses. Se aplican, cualquiera que sea el importador, sobre las importaciones que causen daño a la rama de producción nacional. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 44)

Derechos Definitivos

La Dirección de Comercio Exterior, previo concepto del Comité de Prácticas Comerciales, adoptará los derechos definitivos y podrá determinar que el derecho sea inferior al margen de dumping, si un monto inferior es suficiente para eliminar el daño. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 46)

Estos derechos se imponen de manera particular sobre los productores y exportadores de un país, conocidos dentro de la investigación y si es el caso respecto de un país.

Duración de los derechos antidumping

- Máximo durante 5 años prorrogables por 5 años más.
- La DIAN aplicará los derechos, efectuará el recaudo, constitución de garantías, procedimientos y demás materias relacionadas con los gravámenes arancelarios.
- En ningún caso las investigaciones que se adelantes obstaculizarán la introducción de la mercancía en Colombia.
- Ningún producto importado podrá ser objeto simultáneamente de derechos antidumping y derechos compensatorios, destinados a remediar una misma situación resultante del dumping o de las subvenciones. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 49).

Cálculo del derecho antidumping

- Valor normal USD \$ 3.00
- Precio de exportación USD\$ 1.20

- Margen absoluto de dumping
- $\text{USD } \$ 3.00 - \text{USD } \$ 1.20 = \text{USD\$ } 1.80$

- Margen relativo de dumping
- Margen absoluto de dumping / Precio de exportación
- $\text{USD } \$ 1,80 / \text{USD } \$ 1,20 = 150\%$

Este derecho es un sobrearancel aplicable al precio FOB declarado por el importador.

Definiciones (3)

➤ **DAÑO IMPORTANTE**

➤ **RELACIÓN CAUSAL**



Daño importante (1)

- Este concepto se refiere a un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en el establecimiento de una rama de producción.
- La determinación de daño importante deberá fundarse en pruebas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping en la rama de producción nacional. (Decreto 1750 de 2015, artículo 16)

Daño importante (2)

Variables a analizar: (Decreto 1750 de 2015, Artículo 16).

➤ Volumen de ventas, beneficios, producción, participación de mercado (Ventas Nacionales. / Consumo Nacional Aparente), productividad, rendimientos de las inversiones, uso capacidad instalada, precios internos, magnitud del margen de dumping, flujo de caja, inventarios, empleo directo, salarios, crecimiento, capacidad de reunir capital o inversión, importaciones Investigadas. / volumen de producción, importaciones investigadas / C. N. A.

➤ **Periodo daño importante: 3 años antes de la presentación.**

Relación Causal

- La demostración de la relación causal entre las importaciones objeto del dumping y el daño importante causado a la rama de producción nacional se fundamentará en un examen de las pruebas pertinentes de que disponga la autoridad en cada etapa de la investigación e incluirá todos los factores e índices económicos establecidos en el daño importante.
- Adicionalmente, se debe considerar la existencia de otros factores de daño importante tales como: el volumen y precio de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracción de la demanda, variaciones de la estructura del consumo, prácticas comerciales restrictivas de los productores y la competencia entre ellos, evolución de la tecnología, resultados de las exportaciones y la productividad de la rama de producción nacional (Decreto 1750 de 2015, Artículo 16, numeral 5).

Definiciones (4)

- **Rama de producción nacional**
- **Representatividad**

Rama de Producción Nacional

La expresión "rama de producción nacional" se entenderá en el sentido de abarcar un conjunto de productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre estos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 21).

Representatividad

Una solicitud es presentada por o en nombre de la rama de producción nacional, cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 21)

Etapas de una investigación

✓ Evaluación del mérito para apertura de la investigación.

Plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud, para evaluar, en la medida de lo posible, la exactitud y pertinencia de la información y pruebas aportadas y decidir sobre la existencia de mérito para abrir una investigación. En caso que la autoridad investigadora encuentre que es necesario solicitar información faltante para efectos de la evaluación, la requerirá al peticionario.

Este plazo es prorrogable por una sola vez, de oficio o a petición de parte, hasta por 10 días adicionales. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 25).

Etapas de una investigación

✓ Apertura de la investigación.

Si al evaluar la solicitud se encuentra mérito para abrir la investigación, así lo dispondrá la Dirección de Comercio Exterior, mediante resolución motivada que se publicará en el Diario Oficial.

De encontrarse que no existe mérito para iniciarla, la misma Dirección, mediante resolución motivada dentro de los mismos términos. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 27).

Etapas de una investigación

✓ Determinación preliminar.

Transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la resolución de apertura de investigación, la Dirección de Comercio Exterior, deberá pronunciarse mediante resolución motivada de los resultados preliminares de la investigación y si es del caso, ordenará el establecimiento de derechos antidumping provisionales.

Publicación en el Diario Oficial y dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la misma se enviará copia al país o países de cuyos países se originen las importaciones y a las demás partes interesadas. Este plazo puede ser prorrogado de oficio o a petición de parte interesada, hasta en 20 días mas. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 30)

Etapas de una investigación

✓ Presentación del Informe Final.

Dentro de un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, Subdirección de Prácticas Comerciales convocará y presentará al Comité de Prácticas Comerciales los resultados finales de la investigación con el fin de que conceptúe sobre ellos.

Este plazo se puede prorrogar por la Dirección de Comercio Exterior hasta en 15 días si las circunstancias lo ameritan. En caso que el CPC solicite a la SPC mayor información sobre los resultados de la investigación, la reunión podrá suspenderse por el tiempo que se considere necesario.(Decreto 1750 de 2015, Artículo 37).

Etapas de una investigación

✓ Hechos esenciales.

Evaluados por el Comité de Prácticas Comerciales los resultados de la investigación, dentro de los tres días siguientes, se enviará a las partes interesadas intervinientes en la investigación, un documento que contenga los hechos esenciales base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas.

Las partes tienen 10 días para expresar por escrito al CPC sus comentarios al respecto. Las respuestas se remiten a la SPC, quien las presentará junto con sus comentarios ante el CPC en un término de 10 días, a fin de que el CPC las evalúe y presente la recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 38).

Etapas de una investigación

✓ Conclusión de la investigación.

Dentro de los 10 días siguientes a la formulación de la recomendación por parte del Comité de Prácticas Comerciales, la Dirección de Comercio Exterior, adoptará la decisión correspondiente mediante resolución motivada.

La resolución se publicará en el Diario Oficial dentro de los 5 días siguientes a su publicación y la enviará a los países miembros de cuyos países sean originarias las importaciones y a las demás partes interesadas. (Decreto 1750 de 2015, Artículo 38).

Normas legales colombianas

Ley 49 de 1981

Se aprueba el protocolo de adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, en cuyo artículo VI se establecieron las normas sobre derechos antidumping y compensatorios.

Ley 48 de 1993

Artículo 9 se autoriza a gobierno nacional para expedir las normas relativas a la protección de la producción nacional y evitar los perjuicios derivados de las prácticas desleales de comercio exterior.

Decretos 1500 de julio 11 de 1990 y 2444 del 17 de octubre de 1990 del Ministerio de Desarrollo Económico



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Normas legales colombianas

Decretos 1500 de julio 11 de 1990 y 2444 del 17 de octubre de 1990 del Ministerio de Desarrollo Económico

Se señalan los organismos competentes y se establecen los procedimientos para evitar los perjuicios a la producción nacional de las prácticas desleales de dumping y subvenciones. Se señala como autoridad al Instituto Colombiano de Comercio Exterior – INCOMEX, no obstante como resultado de su liquidación en 2000, la competencia quedó a cargo de la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior.

Normas legales colombianas

Ley 170 de diciembre de 1994

Se incorporan a la legislación colombiana el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Se aprobó el Acuerdo por medio del cual se establece la Organización Mundial de Comercio.

Posteriormente se actualizan las normas sobre prácticas comerciales mediante el Decreto 150 de 25 de enero de 1993, Decreto 299 del 10 de febrero de 1995 (Dumping y Subvenciones), Decreto 991 de 1998, Decreto 2550 de julio 15 de 2010 y Decreto 1750 de 2105.

Normas legales colombianas

Normas de la Comunidad Andina

Las solicitudes de investigación por dumping y subsidios, respecto de las importaciones de los países miembros de la Comunidad, las recibe la Secretaría General de la citada entidad, de acuerdo con las Decisiones 283 del 21 de marzo de 1991, 452 del 12 de abril de 1999, 456 del 25 de junio de 2003.

Están facultados para presentar las solicitudes tanto los productores nacionales como los gobiernos de los países miembros, a través de sus organismos de enlace

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

La Autoridad colombiana en materia de practicas desleales de comercio internacional es la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Practicas Comerciales

Actualmente está conformada por la Subdirectora de Prácticas Comerciales, el Grupo de Investigaciones, que se encarga de lo referente a dumping y subvenciones y el Grupo de Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior.

Cada grupo está conformado por un Coordinador y 4 funcionarios dentro de los cuales se encuentran abogados, economistas, administradores de empresas, expertos en comercio exterior, contadores e ingenieros

Autoridad colombiana

Dirección de Comercio Exterior

Tiene a su cargo la Subdirección de Prácticas Comerciales, que es la entidad encargada de adelantar las diferentes investigaciones por prácticas desleales de comercio exterior.

Puede imponer mediante resolución motivada los derechos antidumping provisionales y también definitivos.

Comité de Prácticas Comerciales

Es un comité asesor que se encarga de estudiar el documento técnico final elaborado por la Subdirección de Prácticas Comerciales y recomienda al Director de Comercio Exterior la conveniencia de establecer o no derechos antidumping definitivos y también estudia lo referente a las solicitudes de compromisos de precios.

Composición del Comité

Tiene como integrantes a la Viceministra de Comercio Exterior, el Viceministro de Industria, 2 asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior, el Director de Aduanas, el Subdirector del Departamento Nacional de Planeación, el Superintendente de Industria y Comercio y el Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien tiene voz, pero no voto.

Revisión judicial de las medidas impuestas

Estas medidas se pueden impugnar ante la jurisdicción del Contencioso Administrativo, en los casos que así lo soliciten las partes interesadas.

Adicionalmente se pueden presentar peticiones de revisión ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC

Estadísticas Antidumping



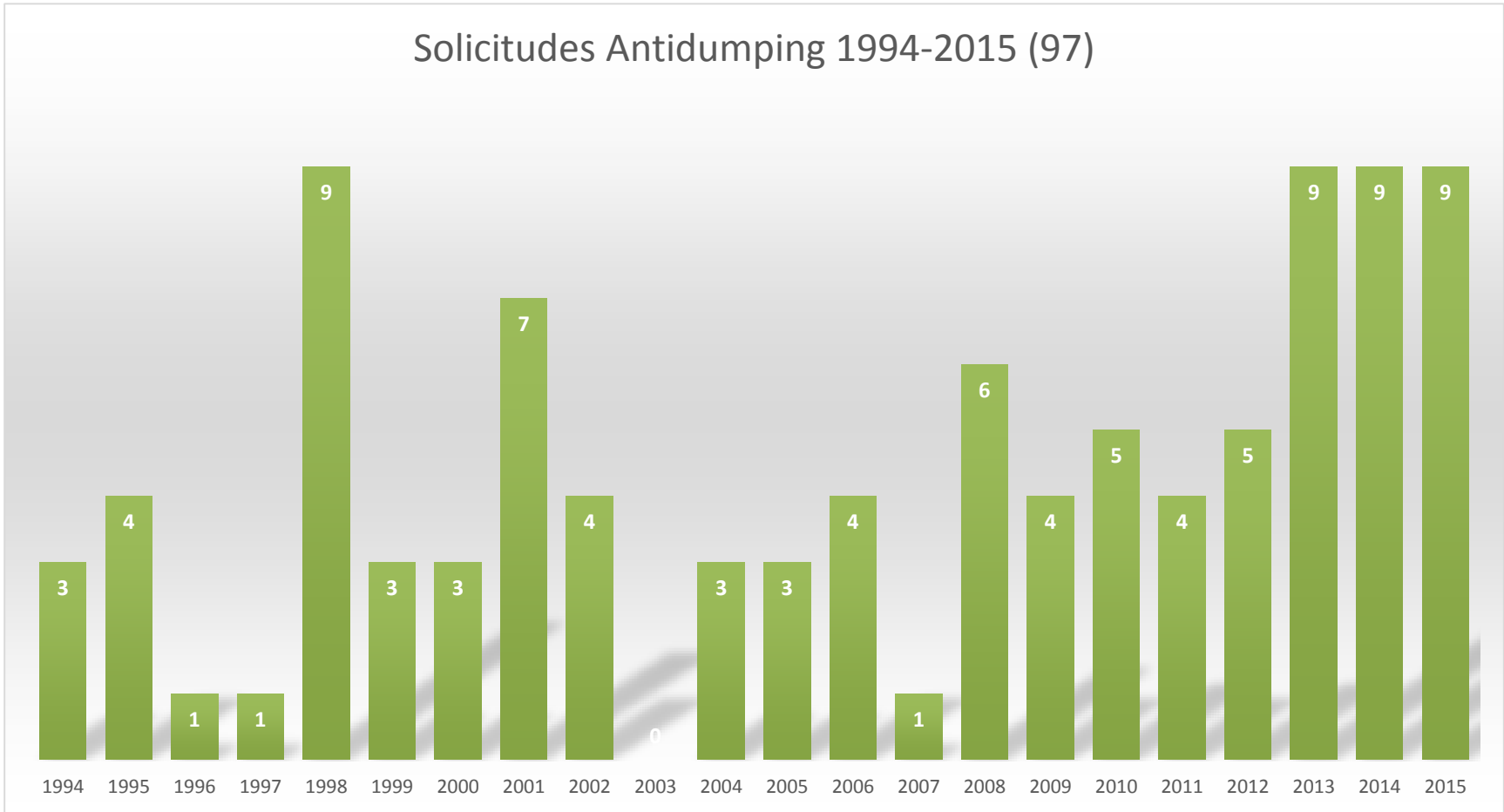
MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



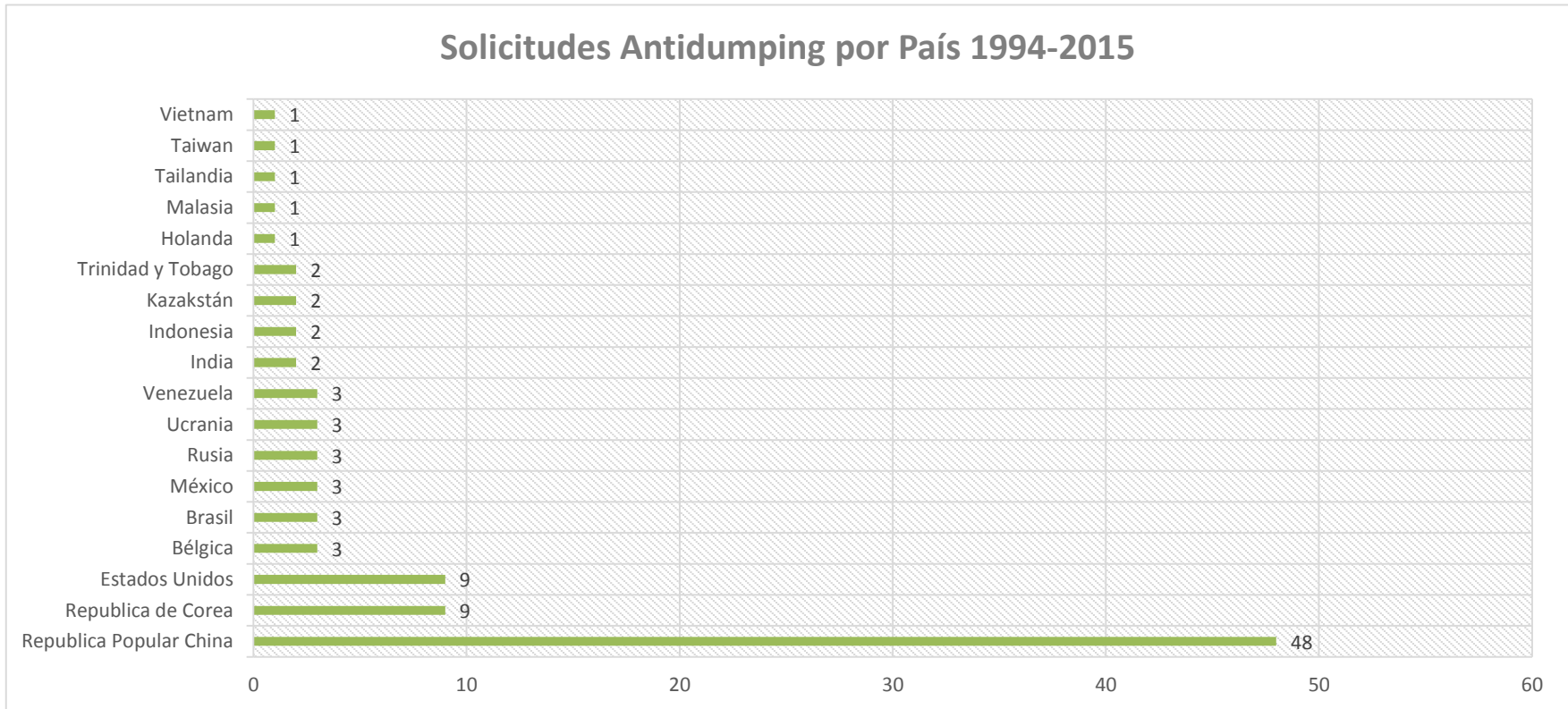
**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Solicitudes Antidumping 1994-2015

Solicitudes Antidumping 1994-2015 (97)

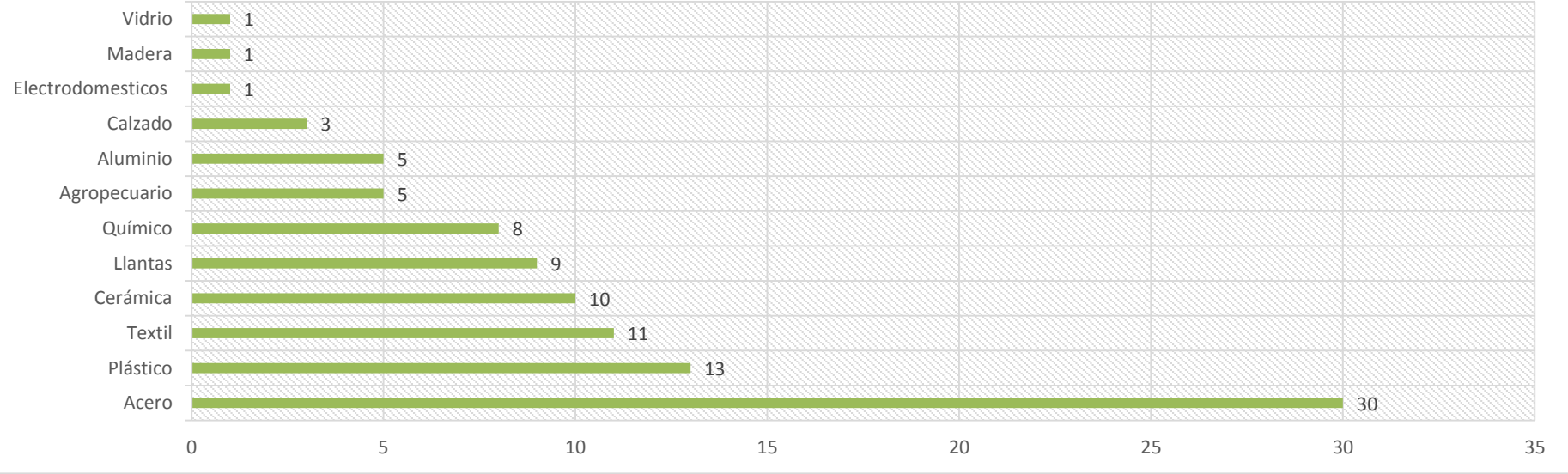


Solicitudes Antidumping por país 1994-2015



Solicitudes Antidumping por sector 1994-2015

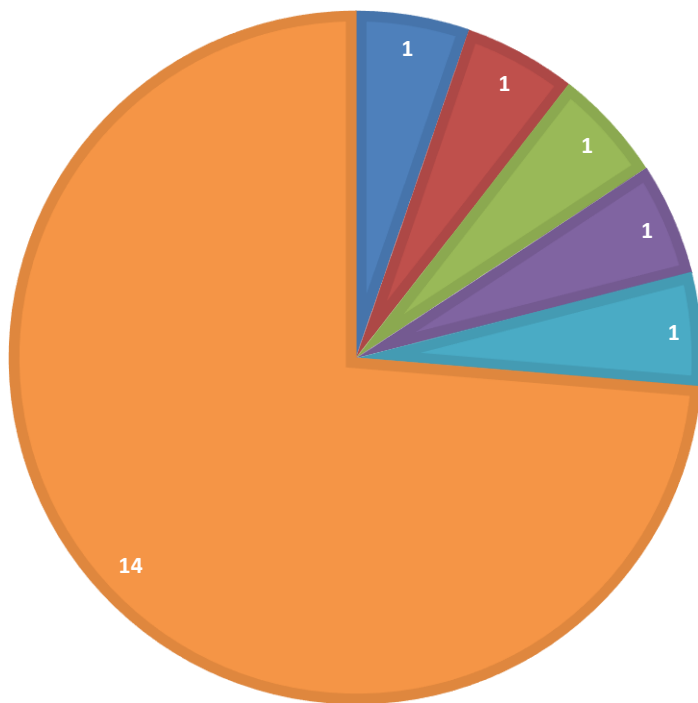
Solicitudes Antidumping por Sector 1994-2015



Derechos Antidumping vigentes a 2016

DERECHOS ANTIDUMPING VIGENTES A 2016

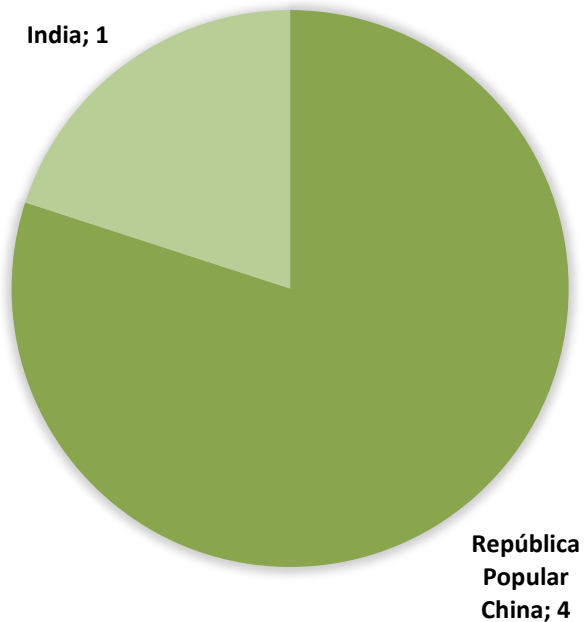
- Corea del Sur
- India
- México
- República Bolivariana de Venezuela
- República de Corea
- República Popular China



República Popular China	Corea del Sur	India	México	República Bolivariana de Venezuela
Vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana	Películas rígidas de PVC	Laminados de alta presión	Plastificante DOP (DI 2 ETHILEX ILFTALATO)	Perfiles extruidos de aluminio
Vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza	Plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO)			
Cadenas eslabonadas, pulidas, galvanizadas				
Calcetines y medias				
Tubos de entubación ("Caising") o de producción ("Tubing")				
Llanta radiales				
Perfiles extruidos de aluminio				
Películas flexibles de PVC				
Películas rígidas de PVC				
Lamina lisa galvanizada				
Tableros de madera				
Alambre galvanizado				
Citrato de Sodio				

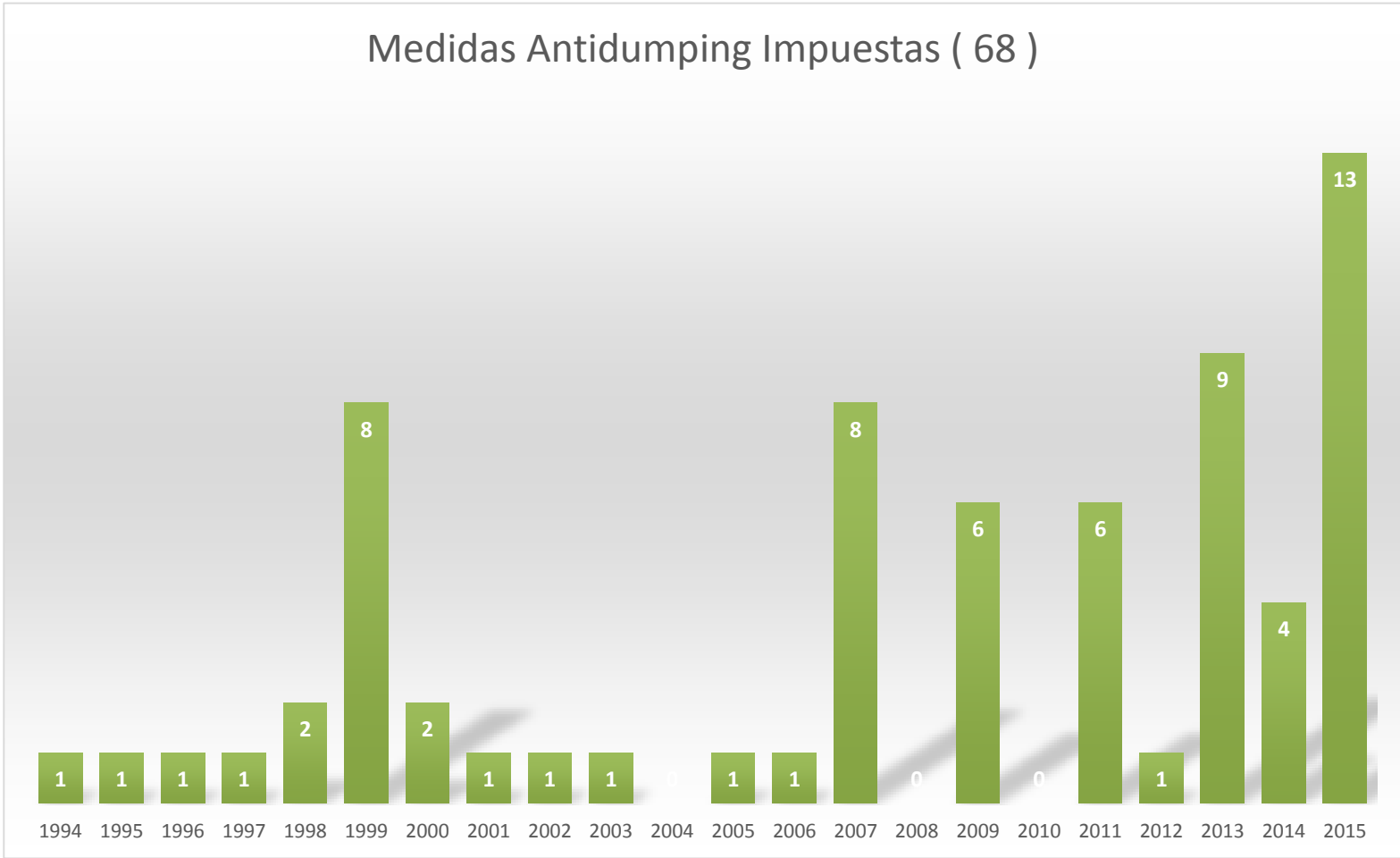
Investigaciones Antidumping en curso 2016

INVESTIGACIONES ANTIDUMPING EN CURSO A 2016



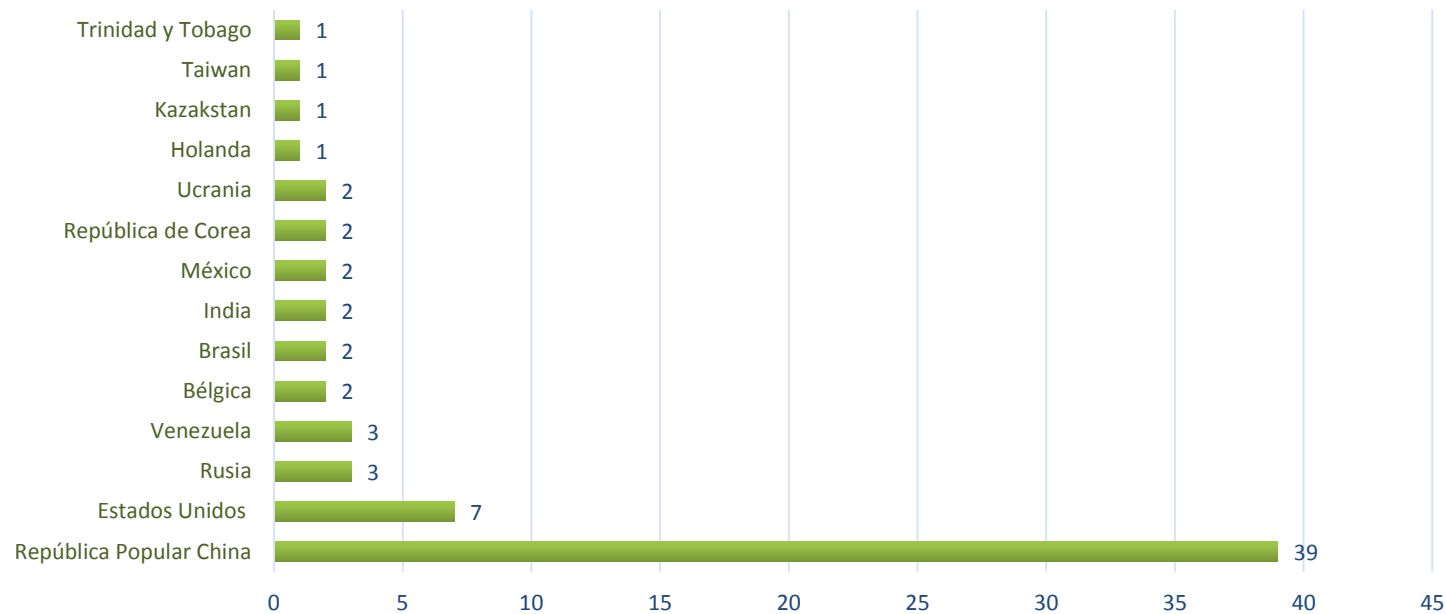
Alambrón de acero de bajo carbono	República Popular China
Baldosas y revestimientos de cerámica	República Popular China
Calzado de capellada de cuero, sintética y textil	República Popular China
Cadenas eslabonadas pulidas o galvanizadas (EQ)	República Popular China
Limas triangulares de 6 pulgadas	India

Medidas Antidumping Impuestas 1994-2015



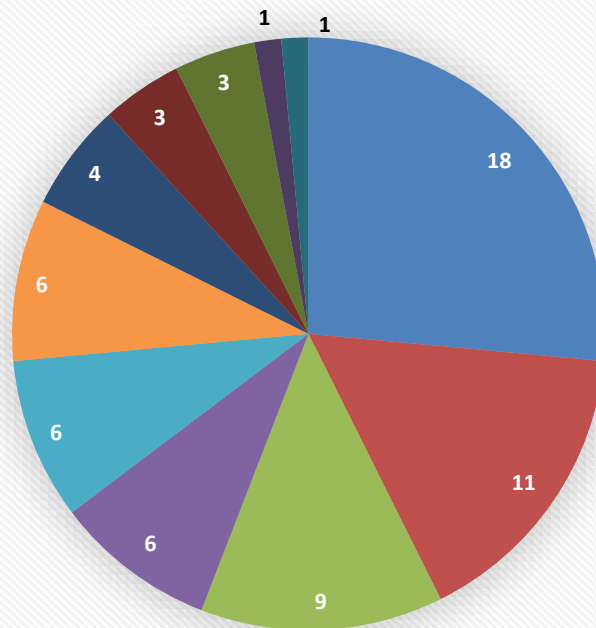
Medidas Antidumping Impuestas por país 1994-2015

Medidas Antidumping Impuestas por País



Medidas Antidumping Impuestas por sector 1994-2015

Medidas Antidumping Impuestas por Sector



■ Acero ■ Plástico ■ Textil ■ Aluminio ■ Cerámica ■ Químico ■ Llantas ■ Agropecuario ■ Calzado ■ Maderas ■ Vidrio